

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMERA ENSEÑANZA

Circulares

Para poder dar cumplimiento con la mayor escrupulosidad á lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, cuya importancia no es necesario encarecer, ordeno á los señores Maestros de la provincia den cuenta al señor Inspector de primera enseñanza, á la mayor brevedad, de toda escuela ó centro de enseñanza no oficial que funde en sus respectivas localidades, expresando el nombre de la persona que lo dirige y el título que posee, si les fuera posible.

Al mismo tiempo les advierto que antes del día 13 del próximo mes de septiembre se servirán remitir, los que aún no lo han hecho, los estados escolares á que se refiere la orden circular de 25 de noviembre último.

Santander 29 de agosto de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Para cumplir lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, los señores Alcaldes de esta provincia me darán cuenta, dentro del término de quince días, á partir de la fecha de esta circular, de todos los establecimientos de enseñanza no oficial abiertos en el término de su jurisdicción, con expresión de las personas que los dirigen y títulos académicos ó profesionales que poseen; en la inteligencia de que cualquiera ocultación en esta parte les hará incurrir en responsabilidad, sin perjuicio de que el señor Inspector de primera enseñanza pase, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 1.º de septiembre de 1902, á practicar la necesaria investigación, con dietas á cargo del Municipio que motive la visita.

Santander 29 de agosto de 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

Comisión provincial de Santander

Suministros.—Mes de agosto de 1906

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintiocho céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta diez y nueve céntimos.

Ración de paja á cuarenta y siete céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta treinta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á diez céntimos.

Ración de uno ídem de leña á cuatro céntimos.

Ración de uno ídem de carne á una peseta cuarenta y seis céntimos.

Ración de un litro de vino á cuarenta céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 22 agosto de 1906.—
 El Vicepresidente, *Juan José Quintana*.—El Comisario de Guerra, *Dario de la Puente*.—El Secretario accidental, *Daniel López*.

Dirección general de Contratos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1906 á 1907, relativo á los montes públicos de dicha provincia á car-
trucciones de 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas
249	Polanco	Polanco	Polanco	Q. pedt. ^a Ehrh.	477,37-r	50	25,000	500	50	62 50	100	100
44	Potes	Montuco y Rotumbia	Potes	Q. suber L.	40-a							
276	Puente Viego	Canal-rosa y Seladrón	Hijas, Aés y Corvera	Q. pedt. ^a Ehrh.	160--	200	150,000	3 000	150	212 50	100	100
277	Idem	Dobra, Porcales, etc	Las Presillas	Idem	168--	15	7,500	150			100	100
278	Idem	Gracia y Hayero	Aés	P. sylvática L.	103--	30	20,000	300			100	100
279	Idem	Espurio y Magdalena	Vargas	Q. pedt. ^a Ehrh.	106--						100	100
280	Idem	Meriego	Idem	Idem	109--						100	100
49	Ramales	Rusbreda y Sol de López	Ramales y Gibaja	Idem	664,71-r						50	50
50	Idem	Cucurio	Ramales	Idem	149,09--						60	66
51	Idem	El Moro	Idem	Idem	1026,44--						150	112 50
52	Idem	Navajos	Idem	Idem	552,13--							
53	Idem	Torcada	Idem	Idem	33,23--							
54	Rasines	Carrascal	Cereceda	Idem	26-a						25	25
59	Idem	Valmuque	Idem	Idem	10--						20	20
58	Idem	Tánago	Cereceda y Rasines	Idem	60--						60	60
56	Idem	La Maza	Rasines	Idem	10--						20	20
57	Idem	Quintana y Rugrande	Idem	Idem	115--			400	900	1125	60	60
55	Idem	El Hayal y Ruhermosa	Ojébar	Idem	180--	50	20,000	400			60	60
250	Reocín	Angustina, Gamonal, etc	Villapresente, Cerrazo y San Esteban	Idem	254,31-r	20	10,000	200	100	125	100	100
251	Idem	Dehesa, Matijas y Perojo	Reocín	Idem	221,88--						100	100
252	Idem	Frades, Montejo y Tocial	Quijas	Idem	207,26--						100	100
253	Idem	Fuente del Sapo	Golbardo	Idem	40,58--						50	50
254	Idem	Castilla, Mediano, etc	Puente San Miguel	Idem	75,14--						50	50

buenciones, Impuestos y Rentas

PROVINCIA DE SANTANDER

go del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é Ins-

(CONTINUACIÓN)

MENORES			TASACIÓN		ESTACIÓN		MAYOR		TASACIÓN		ESTACIÓN		TIERRA		PIEDRA		CAZA		RESUMEN		Observaciones
Lanar	Cabrio	Cerda	Pesetas	Pesetas	Estación	Mayor	Estación	Pesetas	Pesetas	Estación	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
100			50		Todo el año . . .	100		150		Todo el año . . .							50		912	50	Arboles y caza para subasta; la caza por cinco años.
50			25		Idem	20		30		Idem								55		Arboles para subasta; 120 robles y 30 hayas en la parte mancomunada de los tres pueblos y 50 robles en lo privativo de Hijas.	
80			40		Idem	90		135		Idem								3.487	50	20 hayas y 10 robles para subasta.	
																			425		
50			25		Idem	100		150		Idem								515			
50			25		Idem	60		90		Idem								210			
40			20		Idem	60		90		Idem								217	50		
40			20		Idem	65		97	50	Idem								285			
200			100		Idem	90		135		Idem								91			
20			10		Idem	10		15		Idem								337	50		
180			90		Idem	90		135		Idem								112	50		
90			45		Idem	45		67	50	Idem								125			
100			50		Idem	50		75		Idem								87	50		
50			25		Idem	25		37	50	Idem								82	50		
50			25		Idem	25		37	50	Idem								185			
100			50		Idem	50		75		Idem								82	50		
150			75		Idem	110		165		Idem								700			
250			125		Idem	110		165		Idem								1.875			
200			100		Idem	130		195		Idem								720			

Arboles para subasta.
Arboles y 700 estéreos de leña para subasta.
Arboles para la reparación de la iglesia de Cerrazo.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dispuesto la inserción de la siguiente Real orden:

«Hay estampado en seco un sello correspondiente al Ministerio de Fomento y un membrete manuscrito que dice: «Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas».—Visto el recurso de alzada interpuesto por don Pedro de Noreña y de la Vega Inclán, concesionario de la mina «La Montaña», número 8.824, contra el decreto por el que el Gobernador de la provincia de Santander, en 4 de enero de 1906, declaró de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para las obras de sedimentación de la Compañía Orconera Iron Ore, en el sitio de Morero, pueblo de Guarnizo, término del Astillero, y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto mencionado y que se declare no procede acceder á la pretensión de la Orconera, fundándose en que con las obras proyectadas se imposibilita en absoluto la explotación de «La Montaña»; en que la Compañía no ha intentado el concierto respecto á la ocupación y precio de la superficie en lo que prescriben la sentencia del Tribunal Contencioso de 10 de octubre de 1889, el artículo 27 del decreto bases y párrafo segundo del artículo 84 del reglamento, añadiendo que la Orconera explota libremente sus minas y trata ahora de mejorar, fuera de su perímetro, las condiciones del lavado de sus tierras, mientras que la mina del recurrente quedará por completo inutilizada é ineficaz su concesión.

Visto el expediente de referencia, incoado en 21 de noviembre de 1904 por don G. Eduardo Woof, en representación de la Compañía Orconera Iron Ore Company Limited, solicitando la declaración de utilidad pública para la ampliación de la oficina de beneficio de minerales de los lavaderos de Solía, que la Compañía proyecta hacer en la marisma de Morero, y para lo que precisa ocupar 172.099 metros de terreno comunal de Guarnizo y otros términos, resulta:

Que de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas y Comisión provincial, dispuso el Gobernador se diera al expediente la tramitación señalada en la ley y reglamento de Expropiación,

lo que una vez cumplido motivó que se formulara oposición al proyecto por don Pedro Noreña, fundada en que con aquél habrán de ocuparse terrenos de «La Montaña» y se dificultarán los trabajos de exploración y explotación de la mina; fundamentos que el Ingeniero actuario, al practicar el reconocimiento, manifestó no ser ciertos, sin que pueda inferirse que en lo sucesivo lo sean, por no existir trabajos que lo manifiesten; siendo el dictamen de la Comisión provincial que si bien se reconoce la utilidad pública solicitada acaso no pueda efectuarse la expropiación por lo dispuesto en la Real orden de 11 de julio de 1900, circunscribiendo las expropiaciones mineras al terreno enclavado dentro del perímetro de las pertenencias solicitadas, apreciando el derecho de Noreña para oponerse, puesto que los terrenos de la marisma de Morero están registrados como mina por el opositor y en tal concepto la expropiación equivaldría á anular la propiedad é imposibilitar la explotación.

Que el Gobernador dictó el decreto apelado é informó que el caso mencionado por el recurrente en la sentencia del Tribunal Contencioso que cita no tiene paridad con el presente y que el recurrente, como concesionario de «La Montaña», no tiene personalidad para oponerse á tramitaciones de propiedad superficial pudiendo entablar la competencia, solicitando á su vez la expropiación si se considera imprescindible la necesidad de poseer para sí los terrenos en cuestión, y entonces podrá resolverse á quién asiste mejor derecho á expropiar por causa de utilidad pública.

Visto el artículo 27 de las Bases de 29 de diciembre de 1869.

Considerando:

1.º Que el concierto á que se refiere el citado artículo 27 de las Bases es con los dueños de la superficie, no teniendo, por lo tanto, este expediente el vicio de nulidad alegado en el escrito de alzada.

2.º Que el concesionario de «La Montaña» no tiene, como tal, personalidad para oponerse á tramitaciones de propiedad meramente superficial, que pueden realizarse por concierto con los dueños del suelo, y que si algún día solicita expropiar los mismos terrenos en virtud del derecho, hasta hoy no utilizado, que para ello le otorgó la ley en el título de la mina, entonces será ocasión de apreciar

quién tiene mejor derecho de expropiación por razón de utilidad pública;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Noreña y confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Santander, de 4 de enero último, por la que declaró de utilidad pública los trabajos necesarios para las obras de sedimentación de la Compañía Orconera Iron Ore.

De orden del señor Ministro, y con devolución del expediente de referencia, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1906.—El Director general, Daniel López.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 31 de agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil, por decreto de 21 del actual, ha declarado francos y registrables, por renuncia de sus respectivos dueños, estando al corriente del pago del cánón por superficie, los terrenos de las concesiones mineras que á continuación se expresan: «Perezosa», núm. 10.496; «Demasia á la Constancia», núm. 12.123; «Magarita», núm. 9.733; «Reina», núm. 5.115; «Reyes», núm. 5.023; «Cantábrica», núm. 9.442; «Buena vista», núm. 8.312; «Como la otra», núm. 6.852; «El mismo nombre», núm. 7.748; «Llusa», núm. 6.079; «El Dueso», núm. 6.083; «Berria 2.ª», núm. 6.166; «2.ª Agracio», núm. 6.167; «Berria», núm. 6.102, y «Agracio», núm. 6.114.

Lo que se publica en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 31 de agosto de 1906.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el art. 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los te-

terrenos superficiales de la mina nombrada «Demasia á María», número 5.786, radicante en el término municipal de Liérganes, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el señor Alcalde de Liérganes, para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 4 septiembre de 1906.
—El Gobernador, *Manuel Novella*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 4 septiembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusú*.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 7 de septiembre próximo, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado; azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo durante el próximo mes de octubre de 1906, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, las que interesen sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 29 de agosto de 1906.—
Jenaro Pacheco.

Distrito forestal de Santander

SUBASTA

El día 15 de septiembre próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pesaguero, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta de 326 pies de haya, cortados fraudulentamente en el monte Degolladas y otros, número 112 del Catálogo propio, del pueblo de Lomeña.

Dichos productos están á cargo del Alcalde de barrio de dicho pueblo de Lomeña, los cuales dan un volumen de 400 metros cúbicos, valorados en 4.000 pesetas, tipo que ha de servir de base para la subasta, que se celebrará con sujeción á lo dispuesto en los pliegos de condiciones publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 139 correspondiente al 2 de septiembre de 1905; en la inteligencia de que las operaciones del aprovechamiento habrán de terminar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la entrega.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Santander 29 agosto 1906.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Salazar*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

Habiéndosele extraviado al vecino de este distrito don Juan José San Juan Riva una vaca de las señas que á continuación se expresarán, ruego á los señores Alcaldes ó personas donde se hallare prendada ó recogida se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á fin de comunicárselo al interesado, para que éste pase á recogerla, previo pago de gastos que haya originado.

Señas.—Color jorca, como de diez años de edad, preñada de siete meses, abierta de cuernos, caída de barriga al lado derecho, con un campano entre ronco y claro y tiene un marco en el cuarto derecho con las iniciales U. S., que quiere decir Udías.

Ruiloba 1.º de septiembre de 1906.—El Alcalde, *Virgilio Pérez*.



Ayuntamiento de Polaciones

De la propiedad de don Vicente Fernández y Fernández, vecino de Tresabuella, de este Ayuntamien-

to, se ha extraviado el día 16 del corriente, en la feria de Espinilla, Ayuntamiento de Suso,

Una vaca como de ocho años, de color rojo. Tiene las astas un poco levantadas y algo aceradas y rajada la oreja derecha por arriba y por abajo; traía una campanilla con una petrina de tres pulgadas de ancha.

La persona ó autoridad que tenga conocimiento del paradero de dicha vaca se servirá comunicarlo á su indicado dueño, por cuyo favor será gratificado.

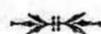
Polaciones 22 agosto de 1906.—
El Alcalde, *Angel San Pedro*.



Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en este excelentísimo Ayuntamiento una instancia para establecer un coladero para la limpieza de la ropa en un edificio propiedad de doña Francisca Incera, sito en la calle de la Enseñanza, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de las vigentes Ordenanzas municipales, á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados expongan en estas oficinas municipales, en el plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, lo que estimen conveniente.

Santander 31 de agosto de 1906.
—*Pedro Bustamante*.



Ayuntamiento de Rionansa

Prendada

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 de las Ordenanzas municipales, se notifica al dueño, hasta ahora desconocido, de una res vacuna que estaba abandonada causando daños en el sitio de Cornigel, del pueblo de Obeso, que por providencia de esta fecha se le ha impuesto la multa de una peseta y condena de costas legítimos causados por la prendada; apercibido de que se continuará el expediente hasta su subasta si no se presenta á recoger la res y satisfacer los gastos.

Señas de la res

Un becerro sin castrar, como de dos á tres años de edad, colorado obscuro, apardado, astas bajas y abiertas, la cola recortada por bajo y marcado en la tabla del cuarto derecho, al parecer con O.

Rionansa 22 de agosto 1906.—
El Alcalde, *Manuel Rubín*.

Item	Quantity	Price	Total
168 Riouerto	100	100	100
169 Idem.	100	100	100
170 Idem.	50	100	50
171 Idem.	100	70	70
172 Idem.	30	30	30
173 Rivamontán al Mar	50	165	8250
174 Idem.	100	37	3700
175 Idem.	100	80	8000
180 Idem.	50	25	1250
176 Idem.	100	40	4000
177 Idem.	50	87	4350
178 Idem.	50	37	1850
179 Idem.	100	37	3700
180 Idem.	100	62	6200
181 Idem.	100	37	3700
182 Idem.	100	62	6200
183 Idem.	100	62	6200
184 Rivamontán al Monte	50	50	2500
185 Idem.	50	50	2500
186 Idem.	50	50	2500
187 Idem.	112	50	5600
188 Idem.	50	50	2500
189 Idem.	50	50	2500
190 Idem.	100	100	10000
191 Idem.	100	100	10000
60 Ruesga	200	250	50000
61 Idem.	200	250	50000
62 Idem.	200	250	50000
63 Idem.	200	250	50000
64 Idem.	200	250	50000
65 Idem.	200	250	50000
66 Idem.	200	250	50000
211 Ruiloba	100	100	10000
106 Santa Cruz de Bezana	100	100	10000
107 Idem.	100	100	10000
108 Idem.	100	100	10000
109 Idem.	100	100	10000
257 San Felices de Buelna	50	50	2500
281 Santa María de Cayón	50	50	2500
282 Idem.	50	50	2500
283 Idem.	50	50	2500
284 Idem.	50	50	2500
285 Idem.	50	50	2500
286 Idem.	50	50	2500
287 Idem.	50	50	2500

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SANTANDER

EDICTO

Don Francisco Rozas y Fernández-Flórez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi mandamiento cito, llamo y emplazo al individuo inscripto del trozo de esta capital Rogelio Marcos García, hijo de Celestino y Baltasara, natural de Colmenares (Madrid), de 19 años de edad, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander 29 de agosto de 1906.—V.º B.º: *Francisco Rozas*.—El Secretario, *José González*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad, se cita á la procesada Natividad Sánchez González, vecina que fué de esta ciudad, para que el día once de septiembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de la causa que contra la misma y otra se sigue sobre hurto; apercibiéndola que de no comparecer será decretada su prisión.

Torrelavega agosto treinta y uno de mil novecientos seis.—El Escribano.—P. I.: El Secretario del Juzgado municipal, *Emilio G. Horma*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Au-

diencia provincial de esta ciudad, ha acordado se cite en forma legal á los testigos Ildefonso Dévora, Juan Pedraja, Angel Muñoz y Angel Peña, presos que fueron de la cárcel de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que el día quince del actual, y hora de las diez, comparezcan en referida Audiencia para asistir al juicio oral y prestar declaración en la causa que se instruye contra Miguel Esnaola Arenal y otro, sobre atentado; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Santander á tres de septiembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones contra Regina Gómez Gutiérrez, y por carta orden de la Audiencia de Santander, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día veintiocho del corriente septiembre, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, uno, segundo, á declarar en el juicio oral de referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y á la procesada la parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Presentación Palomera y Basilia Díaz, Ruamayor, veintinueve, bajo.

Santander 1.º de septiembre de 1906.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, á veinte de agosto de mil novecientos seis, el señor don

Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto estos autos ejecutivos seguidos á instancia de don Domingo Pérez Peña y Arroyo, del comercio y de esta vecindad, á quien representa el Procurador Alvarez y dirige el Letrado don Pedro Acha, parte ejecutante, y de la otra, como ejecutado, don Enrique Carrión Vecín, primer Teniente de Infantería, y de la misma vecindad, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor don Enrique Carrión Vecín y con su valor entero y cumplido pago al acreedor don Domingo Pérez Peña y Arroyo de la expresada cantidad de quinientas cincuenta pesetas de principal y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago. Así por esta sentencia, que será notificada en cuanto al ejecutado, declarado rebelde en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco Muñoz*.

Cuya sentencia se publicó en el mismo día y concuerda lo relacionado con su original, á que me remito. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente, que firmo en Santander á veintiocho de agosto de mil novecientos seis.—Aute mí, *Juan Castrillo*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

“MINAS DE LA BERNILLA”

EN LIQUIDACION

Cumpliendo lo acordado por la Comisión liquidadora en sesión de 17 de julio último, se cita á los acreedores de esta Sociedad para que antes del 15 de septiembre próximo presenten las reclamaciones de sus créditos, en el domicilio social de Bilbao, Henao, 8, principal.

Bilbao 1.º de agosto de 1906.—Por la Comisión liquidadora: El Presidente, *Fermín Herrán*. 3—3

Tipografía “El Cantábrico”